

Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio “ Ing. Víctor Hugo Ziraldo “

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 804/13

VISTO:

La necesidad de Actualizar la legislación vigente acerca de la realización del trámite de la Libreta Sanitaria.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Nacional otorga a las provincias y municipios la autorización para llevar adelante la organización de este trámite.

Que el Municipio cuenta con el Área de Bromatología, dependiente de la Secretaría de Producción.

Que el Hospital Rural N° 61 cuenta con la infraestructura necesaria para la realización de los exámenes complementarios y los recursos humanos para realizar los controles de salud pertinentes.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones el CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDAN, sanciona la presente ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área de Bromatología dependiente de la Secretaría de la Producción de la Municipalidad de Roldán el otorgamiento de la Libreta Sanitaria Municipal.

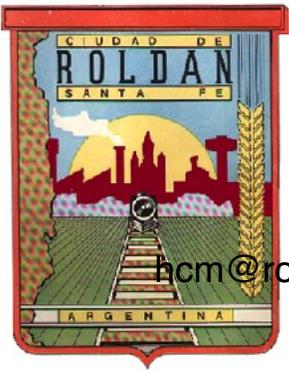
ARTÍCULO 2: La Libreta es otorgada previo examen médico que acredite el estado de salud del solicitante. El mismo se deberá realizar en efectores públicos de salud.

ARTÍCULO 3: La Libreta Sanitaria llevará los siguientes datos:

- a. Nombre completo del Solicitante.
- b. Número de documento de identidad.
- c. Domicilio real.
- d. Profesión u oficio.
- e. Resultado del examen.
- f. Fecha.
- g. Firma del médico y/o autoridad competente.

ARTÍCULO 4: Deben poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria las personas afectadas a las siguientes actividades:

- I. Alimentación.
 - a. Personas que intervengan en los distintos procesos que abarca la industrialización, depósito, transporte, manipulación y venta de productos alimenticios.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

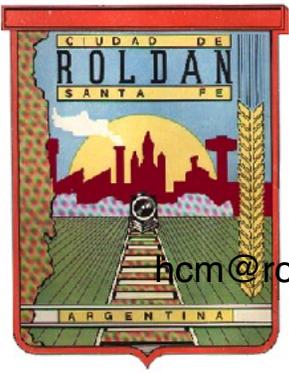
E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

hcm@roldan.gov.ar

- b. Personas que se desempeñan en la venta y manipulación ambulante de productos alimenticios.
 - c. Personas que efectúan reparto de comidas a domicilio (delivery).
 - d. Personal de los establecimientos que ofrecen servicios de lunch o catering, para fiestas u otros eventos.
- II. Transporte.
Personal a cargo de la conducción y cuidado de pasajeros y/o traslado en los vehículos destinados al transporte de personas que concurren a instituciones asistenciales, educacionales y/o deportivas y traslado de grupos turísticos.
- III. Servicios sociales.
Personal a cargo del cuidado de lactantes, niños o ancianos en guarderías, jardines maternales, comedores comunitarios, hogares o establecimientos geriátricos, asilos y en atención de personas con necesidades especiales.
- IV. Servicio doméstico.
Personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos.
- V. Servicios de peluquería y afines.
Personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza, spa, masajes y saunas.
- VI. Natatorios.
Personal que se desempeña en natatorios públicos, comerciales y semipúblicos.
- VII. Hoteles, Restaurant, Bares, Pub`s y afines.
 - a. Personal que desempeña tareas de limpieza, mozos o personal de cocina de hoteles, pensiones, hoteles alojamiento, apart hotel, restaurant, bares y Pub`s
 - b. Estudiantes de escuelas de gastronomía en los casos que comercialicen su producción, realicen donación de la misma y realicen pasantías educativas.
- VIII. Actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes, perforaciones, micropigmentación u otras similares.
- IX. Alguna otra actividad que sea pasible la aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 5: Los empleadores no pueden tener a su servicio personal cuya Libreta Sanitaria no se halle actualizada, bajo pena de las multas que establecen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las que correspondan a sus empleados u obreros en calidad de tales.

ARTÍCULO 6: Cuando el causante desarrolle su actividad en forma ambulatoria o efectúe por derecho propio su presentación, a fin de poder realizar algunas de las actividades previstas en la presente ley deberá fijar un domicilio en la Ciudad.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

Edificio " Ing. Víctor Hugo Ziraldo "

E. López 643 (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -
hcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 7: Los solicitantes de la Libreta Sanitaria son sometidos a los exámenes clínicos, de laboratorio e inmunizaciones que a continuación se detallan:

- a. Examen clínico general.
- b. Análisis de laboratorio (eritrosedimentación y hemograma completo).
- c. Reacciones biológicas (reacciones serológicas de la sífilis y tuberculínicas).
- d. Inmunizaciones obligatorias por ley en los casos que corresponda.
- e. Exámenes complementarios en caso de corresponder.
- f. Vacuna Doble Adulto.
- g. Examen odontológico (certificado buco dental).

Para las actividades contempladas en el artículo 4° rubros I, III y VIII debe complementarse, de manera obligatoria, con la aplicación de la vacuna Anti-Hepatitis A.

Para la actividad contemplada en el artículo 4°, rubro V debe complementarse, de manera obligatoria, con la aplicación de la vacuna Anti-Hepatitis B.

ARTÍCULO 8: Para personas contempladas en el artículo 4, Rubro I y II, deben realizar el **Curso de Higiene y manipulación de Alimentos** vigente, dictado por el Área de Bromatología, dependiente de la Secretaría de la Producción.

ARTÍCULO 9: La Libreta Sanitaria debe ser actualizada anualmente, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor.

ARTÍCULO 10: Cada libreta Sanitaria tendrá un costo igual a la Tasa de actuación administrativa fijada en la Ordenanza Tributaria respectiva.

ARTÍCULO 11: El Departamento Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, tiene la facultad de controlar periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente ley. A su vez la Libreta Sanitaria debe ser presentada toda vez que se efectúe un control por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12: Deróguese la Ordenanza N° 463/06.-

ARTÍCULO 13: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

Sala de Sesiones, Roldán 5 de Diciembre de 2.013.-